

11001310302620140041201 - SENCARGA - Recurso de reposición en contra del auto notificado el 24-jun.-21

Gustavo Cuberos <gcuberos@ccgabogados.com>

Lun 28/06/2021 11:34 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Pablo Bonilla <juanpablo.bonilla@phrlegal.com>; boronoz@expotran.com <boronoz@expotran.com>; astrid@expotran.com <astrid@expotran.com>; Lorena Martinez <lmartinez@ccgabogados.com>; María Alejandra Mercado <mmercado@ccgabogados.com>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

20200625 Sencarga - Recurso de Reposición.pdf;

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ÁRDILA

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: 11001310302620140041201

Demandante: Suelopetrol C.A.S.A.C.A. Sucursal Colombia

Demandado: Sencarga S.A.S.

Proceso: Ordinario

Asunto: Recurso de reposición (Artículo 318 del C.G.P.)

Respetada señora Juez:

GUSTAVO CUBEROS GÓMEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.134.155 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 14.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado principal de SENCARGA S.A.S en el proceso de la referencia, a djunto memorial de recurso de reposición en contra del auto del 23 de junio de 2021, notificado mediante estado del 24 del mismo mes.

Respetuosamente solicito al despacho confirmar recibo del presente correo y del anexo correspondiente.

Cordialmente,



Gustavo Cuberos Gómez
Socio
PBX (571) 210 2915
www.ccgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

Doctora
PILAR JIMÉNEZ ÁRDILA
JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: 110013103026**20140041201**
Demandante: SUELOPETROL C.A. S.A.C.A. Sucursal Colombia
Demandado: SENCARGA S.A.S.
Proceso: Ordinario
Asunto: Recurso de reposición (Artículo 318 del C.G.P.)

Respetada señora Juez:

GUSTAVO CUBEROS GÓMEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.134.155 de Bogotá con Tarjeta Profesional de Abogado No. 14.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado principal de SENCARGA S.A.S en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra la providencia previamente proferida por el Despacho, por los motivos que expongo a continuación:

- i) El 8 de octubre de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá profirió las siguientes providencias judiciales:
 - a. El Auto por medio del cual resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante, y la solicitud de adición y desistimiento, formulada por el apoderado de la parte demandada, respecto del decreto de pruebas.
 - b. El Auto por medio del cual resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación, formuló el apoderado de la parte demandada contra el decreto de pruebas.
 - c. El Auto por medio del cual resolvió la solicitud de prorrogación efectuada por la parte demandante para presentar el dictamen pericial, requirió a la parte demandada

la presentación del dictamen pericial y fijó fecha para efectuar la práctica de las pruebas decretadas.

ii) El 15 de octubre de 2020, respecto a las providencias de que tratan los literales b) y c), Sencarga formuló solicitud de adición aclaración, básicamente por los siguientes motivos:

- No se precisó si la notificación mediante aviso a QUALITY FREIGHT CORP corresponde a aquella prevista en el artículo 292 del C.G.P. o a la indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, máxime si se tiene en cuenta que aquella se encuentra vinculada al proceso como llamada en garantía.
- Aun cuando se requirió a SENCARGA S.A.S. la traducción de la póliza visible a folios al 446 al 448, no se determinó la forma en que mi representada podía acceder y/o consultar el expediente digital o, en su defecto, obtener copia del referido documento pues éste no se encuentra en su poder.
- Mediante memorial radicado el 28 de noviembre de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 117 del C.G.P. la parte demandada también solicitó la prórroga del término para presentar el dictamen pericial *"porque parte de la información requerida para su elaboración depende exclusivamente de la demandante."*

En la misma fecha, el perito designado por Sencarga solicitó al Juzgado autorización expresa para *"para revisar y verificar los libros y la contabilidad de SUELOPETROL C.A. S.A.C.A. SUCURSAL COLOMBIA en las instalaciones de la misma, con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias legales en materia de contable y el registro efectivo de los conceptos a dictaminar"*, toda vez que la parte demandante se opuso a ello y a suministrar la información requerida para la elaboración del dictamen.

No obstante, dichas solicitudes a la fecha no han sido resueltas dentro del proceso.

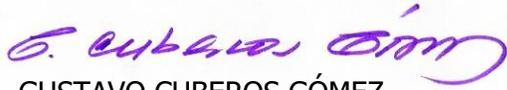
iii) En la providencia objeto de recurso no fueron resueltas las solicitudes de adición y aclaración formuladas respecto a las providencias del 8 de octubre de 2020, lo cual contraviene el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de Sencarga.

En consecuencia de lo anterior, se formula el presente recurso de reposición para que se revoque parcialmente la providencia recurrida y, en su lugar, se resuelvan las solicitudes que están pendientes de decisión por parte del Despacho.

Este recurso es presentado dentro de la oportunidad prevista en los artículos 118 y 318 del C.G.P., pues el auto objeto de recurso fue notificado mediante Estado el 24 de junio de 2021.

Finalmente, en cumplimiento del requerimiento efectuado en la providencia recurrida, me permito informar al Despacho que mi correo electrónico para efectos de notificación es gcuberos@ccgabogados.com y el de la apoderada sustituta, la Dra. Lorena Martínez Arcos, es lmartinez@ccgabogados.com

Señora Juez, con todo respeto.



GUSTAVO CUBEROS GÓMEZ
C.C. 17.134.155 de Bogotá
T.P. 14.024 del C. S. de la J.